

Asunto: Se solicita emisión del sentido del voto por reforma de la Constitución Local.

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

De conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito solicitarles su apoyo e intervención para que se sirvan emitir el sentido del voto A FAVOR, respecto de la modificación de los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que se realiza a partir del Decreto Legislativo número 27296/LXII/19, esto por considerar que se encuentra apegada a los principios de derecho, cuyos términos se anexan al presente de forma documental y en disco compacto para su análisis.

En espera de sus atenciones al presente, quedo de ustedes a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO: 25 DE JUNIO DEL 2019.
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco."



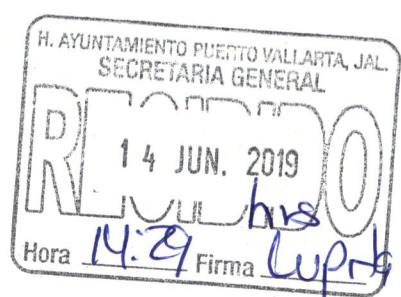
ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



PRESIDENCIA PUERTO VALLARTA

Dependencia: Presidencia Municipal
No. de Oficio: PMPVR-1074-2019
Expediente: Único
Asunto: Remisión oficio
CPL-237-LXII-19

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General
Presente:



Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle el oficio CPL-237-LXII-19, fecha 13 de junio de 2019, recibido el 14 del propio mes y año, folio E-0485, signado por el Abogado Salvador de la Cruz Rodriguez Reyes Secretario General del H. Congreso.

Por lo anterior descrito y visto en el contenido del mismo le solicito que en el ámbito de su competencia analice y evalúe lo manifestado y de seguimiento al asunto.

Sin otro particular por el momento, agradezco su amable atención al presente.

Atentamente
“2019, Año de la Igualdad de Genero en Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco. Junio 14 de 2019

Jorge A. Murillo

Ing. Jorge Antonio Murillo Guillestegui
Secretario Particular

c.c.p. Archivo
ADP/JAMG/abb/E-0485

Minuta de decreto 27296

Viernes, Junio 14, 2019 11:43 CDT



Secretaría General

Secretaria.General@congresoajal.gob.mx

Para

me,gmq29a@hotmail.com

http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/servicios/sistemas/documentosweb/minuta_27296.pdf

Por este medio le notifico, con fundamento en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la minuta de decreto **27296**, emitida por este Congreso del Estado, el miércoles 12 de junio del año en curso, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica anexa en esta correo, lo anterior para efecto de cumplir con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Solicitándole de la manera más atenta, remita a esta soberanía por este mismo medio y a esta misma dirección de correo electrónico a la brevedad posible su acuse con sello de recibido y su resolución de cabildo.

Muchas Gracias

Atentamente

Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco

http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/servicios/sistemas/documentosweb/minuta_27296.pdf

puerto vallarta_20190613140425.pdf

135 KiB





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA CPL/237/LXII/2019

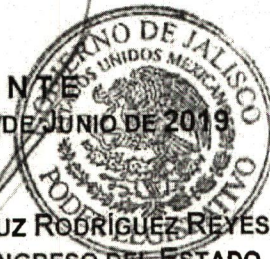
**C. ARTURO DÁVALOS PEÑA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
INDEPENDENCIA NO. 123
COLONIA CENTRO
PUERTO VALLARTA, JALISCO.
C.P.48300.**


Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted en medio electrónico, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número **27296** por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales y Seguridad y Justicia, votación nominal del mismo y copia certificada del extracto del acta de la sesión del 12 de junio del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo por medio electrónico al correo: secretaria.general@congresoajal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE JUNIO DE 2019

**ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO**




FJUS/OTC/cmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-237-LXII-19
DEPENDENCIA _____

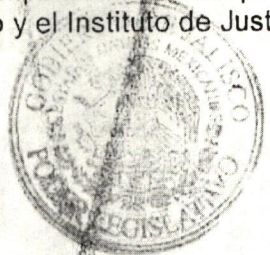
NÚMERO 27296/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

UNICO. Se reforman los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

[...]
[...]
[...]



El Poder Judicial contará con un sistema de evaluación de control de confianza para garantizar la probidad y honorabilidad de sus funcionarios, el cual se regirá con los lineamientos que establezca la ley.

El sistema contará con un órgano de evaluación de control de confianza, cuyo titular durará en su encargo cinco años sin derecho a reelección, y será nombrado por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, en los términos que establezca la ley, a propuesta de la terna remitida por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Para ser titular del órgano se deberá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado.

Dicho órgano contará además con una comisión de vigilancia integrada por el Presidente del Supremo Tribunal, dos Magistrados, un Consejero del Consejo de la Judicatura y un integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes serán designados en los términos que establezca la ley.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las evaluaciones de control de confianza incluirán cuando menos los siguientes exámenes:

- I. Patrimonial y entorno social;
- II. Médico;
- III. Psicométrico y psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Toxicológico; y
- VI. Los demás que establezca la Ley.

Los resultados de las evaluaciones de evolución patrimonial, desempeño y probidad que realice el órgano de manera permanente, deberán ser publicados mensualmente, con excepción de los datos de carácter reservado conforme a la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 57. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. a II. [...]

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.

Artículo 60. Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se estará a lo siguiente:

I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general;

II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañando la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;

III. Cerrado el registro de los aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de los aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. El Congreso del Estado, a través de la comisión legislativa competente, realizará una entrevista pública a cada aspirante, a la cual se invitará al Comité de Participación Social para que participe en la misma;

V. Los aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar el apoyo a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social; y

VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.

Se declarará desierta la convocatoria cuando:

- a) No se elija al Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o
- b) Después de tres votaciones ningún candidato alcance la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.

El Congreso del Estado elige con libertad soberana a los magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En la designación de magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 61. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

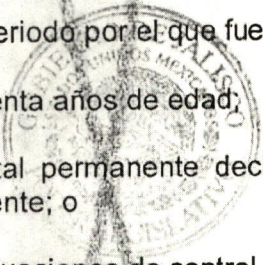
Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;
- II. Haber cumplido setenta años de edad;
- III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o
- IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a magistrados, mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

Artículo 63. Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el periodo de ejercicio judicial de un juez será de cuatro años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

Los jueces que sean reelectos por segunda ocasión, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley.



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a jueces, las que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso el no acreditar las evaluaciones de control de confianza.

En la designación de jueces de primera instancia, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de jueces de primera instancia que tengan más de tres años en el cargo y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.

[...]

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

Artículo 65. [...]

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

[...]

El Tribunal de Justicia Administrativa contará con un sistema de evaluación de control de confianza el cual se regirá conforme a los lineamientos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a los magistrados y serán realizadas por el órgano de evaluación de conformidad en lo establecido en su ley orgánica.

Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

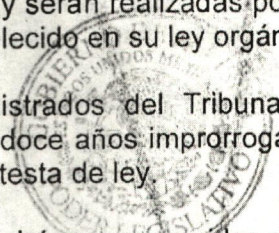
Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;
- II. Haber cumplido setenta años de edad;
- III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o
- IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Las evaluaciones de control de confianza, serán cada cuatro años mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos mediante el procedimiento de designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado señalado en esta Constitución.

En la designación de magistrados es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las reformas constitucionales contenidas en los artículos 61 y 66 en lo relativo al periodo de duración en el cargo de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, respectivamente, no serán aplicables a aquellos que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La reforma constitucional contenida en el artículo 63, en lo que respecta a la reelección de jueces de primera instancia cada cuatro años, no será aplicable a quienes ya hayan sido ratificados; lo anterior no comprende la obligación de aprobar las evaluaciones de control de confianza.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá aprobar las adecuaciones necesarias a la legislación local, dentro del plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. El Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa dispondrán de un plazo de noventa días naturales a partir de la aprobación de las adecuaciones en sus respectivas leyes orgánicas, para crear el sistema de evaluación de control de confianza al que se refieren respectivamente los artículos 56 y 65 de esta Constitución. Una vez creado el sistema de evaluación de control de confianza, los magistrados y jueces que se encuentren en funciones, dispondrán de un plazo máximo de seis meses para acreditar haber aprobado las evaluaciones de control de confianza.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEXO. Para efectos de cumplir con el último párrafo de los artículos 60 y 66, a partir de la siguiente vacante de magistrado o magistrada que se genere después de la entrada en vigor o que exista al momento de la entrada en vigor del presente decreto, se emitirán las convocatorias públicas una exclusiva para aspirantes mujeres y una exclusiva para aspirantes hombres y así sucesivamente, para lograr la igualdad en el número de magistrados entre hombres y mujeres.

SÉPTIMO. El órgano a que se refiere el artículo 56 y 65 del presente decreto, deberá estar certificado en sus procesos de evaluación por organismos debidamente acreditados y reconocidos.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

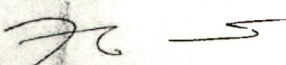
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE JUNIO DE 2019

DIPUTADO PRESIDENTE


JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN


DIPUTADA SECRETARÍA



IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO



DIPUTADA SECRETARÍA



PRISCILLA FRANCO BARBA

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

FJUS/cmap



Voto: 4

TIEMPO INICIO: 21:16:18

FECHA: 2019/06/12

TIEMPO TERMIN: 21:17:15

MOCION: Minutas de Decreto 27295 y 27296.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 37
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 37
 :

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	15	0	0	15
PAN	9	9	0	0	9
MORENA	6	6	0	0	6
PRI	3	3	0	0	3
PRD	2	2	0	0	2
PT	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1



[Handwritten scribbles]

**COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 COTEJADO**

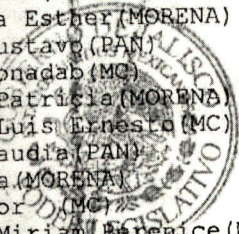
LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno (MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael (MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban (MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana (PRI)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica (PVEM)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice (PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo (PT)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús (PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo (MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther (MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo (PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab (MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia (MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto (MC)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika (MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice (MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel (MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo (MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (PRD)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR

Handwritten scribble and signature.



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO